ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Publicada en B.O.P. de TOLEDO de fecha 12 Diciembre de 1991.-

Modificaciones:

B.O.P. de Toledo nº 285 de 14 Diciembre de 1999
B.O.P. de Toledo nº 279 de 4 Diciembre de 2000
B.O.P. de Toledo nº 20 de 25 Enero de 2002
B.O.P. de Toledo nº 259 de 10 Noviembre de 2004
B.O.P. de Toledo nº276 de 30 Noviembre de 2012
B.O.P. de Toledo nº 291 de 20 Diciembre de 2013
B.O.P. de Toledo nº 284 de 12 Diciembre de 2014
B.O.P. de Toledo nº 27 de 9 Febrero de 2022
B.O.P. de Toledo nº 246 de 28 Diciembre de 2023
B.O.P. de Toledo nº 149 de 6 Agosto de 2024

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de provisión o modificación, será:
Tratándose de bienes de Naturaleza Urbana, el 0,860.
Tratándose de bienes de Naturaleza Rústica, el 0,900.

Artículo 2º.- Bonificaciones.

Se establece la siguiente bonificación de la cuota del IBI, amparada en el apartado 5 del artículo 74 del TRLHL:

Una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles destinados a viviendas en las que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento término o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Esta bonificación se concederá únicamente por el inmueble que esté destinado a vivienda permanente y habitual del sujeto pasivo solicitante.

Así mismo, debe constar que la instalación ha sido solicitada y concedida la autorización municipal correspondiente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado. Los interesados tendrán que solicitarla acompañando la siguiente documentación:
- Fotografía de la instalación.
- Comunicación previa, Declaración Responsable o Licencia de obras solicitadas y concedidas en fecha anterior a las obras de instalación.
- Certificado de empadronamiento del sujeto pasivo.
- En el caso de instalaciones en viviendas ya existentes, certificado de puesta en marcha del instalador autorizado de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico.
- En el caso de obras nuevas, certificado final de obras en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico.

Con carácter general, el efecto de la concesión de esta bonificación se extenderá a los cinco ejercicios siguientes a la fecha de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación será de aplicación desde el 1 de enero de 2024 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.